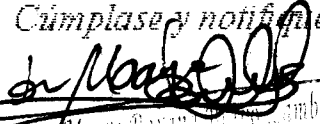


Chone, 26 de mayo del 2011. Las 11h40 ✓

Con fecha mayo 24 del 2011. Las 14h55, la suscrita ordenó que se oficie en el sentido solicitado por YURI JAVIER CEVALLOS CEVALLOS. Revisado minuciosamente el proceso y según nuestra Constitución nuestro objetivo es construir una forma de convivencia social y una sociedad que respete en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades, según el art. 1 de la Constitución el Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia social ello implica precisamente la importancia y trascendencia del trabajo pero en relación a los objetivos del Estado. Si bien el Ecuador es un país democrático se organiza en una forma republicana. La democracia radica en: a) En el pueblo por una parte; b) Otra como sistema republicano y; c) Por otro tenemos que respetar todas las funciones del Estado, en equilibrio de poderes. Como país democrático debemos tener presente que la soberanía radica en el pueblo como cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa precisamente de la Constitución una de estas es la consulta popular como la realizada el siete de mayo del 2011 específicamente en la pregunta SIETE que una vez que el pueblo se ha pronunciado tenemos que respetar su pronunciamiento. En el presente caso es pública la opinión de las preguntas formuladas por el actual Gobierno entre las cuales se ha pronunciado frente al problema de los juegos de azar incluyendo a los casinos. En todo trabajo existe una escala de valores unos trabajos son más importantes que otros y unos cumplen una función más positiva que otros conocida es la máxima Napoleónica al comentar la obra del Príncipe de Maquiavelo, según el cual *ad litteram* dice: " el juego es el arte de perderlo todo menos la ilusión de ganar", no podemos auspiciar o respaldar ninguna actividad que empobrezca más al pueblo ecuatoriano, por tanto frente a esta realidad, lo resuelto por el Abogado Washington Palacios Castillo Juez Temporal del Juzgado Quinto de Manabí encargado legalmente del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Manabí, si bien es una Sentencia que se encuentra en firme por estar ejecutoriada y merece para la suscrita el respeto constitucional y legal y fue justamente en esa consideración y respeto la que motivo un tácito respaldo a su pronunciamiento, pero al ser analizado desde el punto de vista constitucional, es obligación de los jueces la aplicación del Art. 1 de la Carta Magna que a pie de letra dice: "... La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a

Netat
87 J

través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución" así como también en los Arts 169, 424, 425 y 426 *ibidem* tenemos que respetar el pronunciamiento popular y las medidas que la Asamblea Nacional tome para ser efectivo ese pronunciamiento popular y democrático. Por la exégesis realizada y por existir unas pequeñas contradicciones que me han hecho reflexionar como el Art. 3.1 de la Constitución de la Republica del Ecuador que *ad literam* dice: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua de sus habitantes"; el Art. 11.2 *ibidem*; y por lo preceptuado en Art. 66.4 *ibidem* referente al derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. Todas estas normas de carácter constitucional e incluso el objetivo mismo del Estado que lo encontramos en el preámbulo que respaldan lo resuelto por el pueblo ecuatoriano mas aun que se encuentra ratificado con el Art. 82 *ibidem* y frente a ello esta el derecho al trabajo y a las normas citadas y frente también a esta realidad juridico constitucional previo a entregar los oficios solicitados y de conformidad con el Art. 428 de la Constitución en armonía con el Art. 4 inciso segundo del Código Orgánico de la Función Judicial y 142 del la Ley Orgánica de Garantías Jurisdicciones y Control Constitucional y habiendo dado estricto cumplimiento con el Art. 142 del mismo cuerpo de leyes **CONSULTO** a la Honorable Corte Constitucional con sede en la ciudad de Quito si es ejecutable o no la mencionada sentencia en vista de lo Resuelto el 7 de mayo del 2011 por el pueblo ecuatoriano en la pregunta siete cuyo texto dice "¿Está usted de acuerdo que en país se prohiban los negocios dedicados a juegos de azar tales como casinos y salas de juego?". Que la señora actuaria del Despacho remita todo lo actuado a la referida Corte. Cúmplase y notifíquese.


Dra. María Piedad
JUZGADO 23 DE LO CIVIL DE MANABI
CHONE

LO CERTIFICO.


SECRETARIA

Juzgado 23 de lo Civil de Manabí